



Afrodscendientes en **México**

**Protección internacional
de sus derechos humanos**





Afrodescendientes en México

**Protección internacional
de sus derechos humanos**

Fotografía portada: “*Mujer de Chacahua*”, Luis Jorge Gallegos

Primera edición: agosto, 2016
Segunda edición: diciembre, 2021

ISBN: 978-607-729-579-2

D.R. © 2021 Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
Esquina Luis Cabrera,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México.

Impreso en México/SE/JQP

Introducción

La historia de las personas africanas en México se remonta al periodo virreinal, siglo XVI, cuando, junto con los españoles, comenzaron a llegar de manera forzada a nuestro país para ser esclavos y trabajar en las enormes plantaciones, ranchos o zonas mineras del virreinato, pues su constitución física los hacía aptos para ello.

Millones de personas que salieron de África como esclavos, morían en el trayecto por las condiciones inhumanas en las que eran trasladadas y las que lograban sobrevivir eran obligadas a realizar trabajos pesados en la agricultura y la ganadería en las mismas condiciones.

Las características y diferencias entre las poblaciones históricas de origen africano se relacionan con los procesos de intercambio y convivencia que mantuvieron con indígenas y españoles, es decir, con las variantes que el *mestizaje* tuvo en cada región. Algunos sitios, entre ellos los puertos de Acapulco y Veracruz, se construyeron y formaron con mano de obra africana y afrodescendiente, quienes edificaron los fuertes que caracterizan a esas ciudades, se integraron a las

milicias, establecieron comercios y trabajaron en ocupaciones marítimas.

En otras zonas, como en el estado de Morelos, los africanos y afrodescendientes se encargaron de las tareas de los ingenios azucareros y se mezclaron y convivieron estrechamente con los indígenas de la región. En urbes como la Ciudad de México, Puebla o Morelia los entonces llamados “negros y mulatos” ingresaron a los gremios de artesanos y trabajaron de herreros, pintores, arquitectos, albañiles o comerciantes, y también prestaron sus labores en los servicios domésticos como cocheros, lavanderas, cocineras o nodrizas.¹

Además de la llegada forzosa de personas provenientes de África durante el periodo colonial, otros grupos arribaron a México en los siglos XIX y XX. Por ejemplo, personas originarias de Santo Domingo, Haití, arribaron a Yucatán a principios del siglo XIX, mascogos a Coahuila en el mismo siglo y trabajadores caribeños al comenzar el siglo XX. Asimismo, personas africanas y afrodescendientes han llegado de diversos países de África, el Caribe, Centro y Sudamérica desde finales del siglo XX hasta la actualidad.

¹ Velázquez María Elisa e Iturralde Gabriela, *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, pp. 17 y 18.

En el periodo [1580 a 1640] llegaron a la Nueva España entre 200,000 y 250,000 africanos, sin considerar a los que arribaron de contrabando y a los que nacieron esclavos [en el territorio]. México y Perú fueron los países hispánicos que recibieron el mayor número de población africana durante el primer periodo del comercio atlántico de esclavos [...].²

A finales del siglo XVIII comenzó a declinar la importación directa de personas esclavizadas a la Nueva España y, al mismo tiempo, aumentó la proporción de descendientes de africanos, quienes, en su convivencia con indígenas y europeos, poco a poco constituyeron los grupos de población mestiza, conocida en el siglo XVIII con el nombre de castas.

A lo largo del periodo virreinal, muchas personas esclavizadas en la Nueva España lograron obtener su libertad y formaron familias o comunidades domésticas con personas de otros grupos sociales. Ello les permitió acceder a mejores condiciones de vida.

Se promulgaron leyes y normas, pocas veces observadas, que recomendaban la unión entre los mismos grupos o que trataron de limitar la convivencia entre indígenas, españoles y africanos.

² Cf., *Ibid.*, p. 63.

La presencia histórica y las nuevas migraciones de personas africanas y afrodescendientes han contribuido al desarrollo y divulgación de un conjunto de expresiones culturales y culinarias, entre otras, que actualmente constituyen una clara influencia en un amplio número de poblaciones que no son afrodescendientes.

¿Quiénes son las personas afrodescendientes?

De acuerdo con la Consulta para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se denomina afrodescendientes a todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.

Contexto internacional de protección de los derechos humanos de los pueblos afrodescendientes

La invisibilidad que sufren los afrodescendientes en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y oportunidades. Este sector poblacional es motivo de discriminación y expresiones racistas, donde interactúan de manera directa los estereotipos y los prejuicios adoptados de otras culturas que se enaltecen al compararlas con las propias.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha promovido la creación de nuevos instrumentos que permitan una mayor eficacia en la erradicación de las conductas discriminatorias y racistas que incidan en las políticas de Estado para evitar esas prácticas.

En 1963 la Asamblea de la ONU proclama la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial que en su artículo 1o. señala:

La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado

contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.³

En diciembre de 1965, la Asamblea General de la ONU adopta la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.⁴

La Convención, en su artículo 1o. señala que la expresión discriminación racial:

[...] denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

³ Programa de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 1904 (XVIII) del 20 de noviembre de 1963.

⁴ Entró en vigor el 4 de enero de 1969.

Paralelamente, los llamados “pactos internacionales” y el protocolo facultativo correspondiente⁵ incorporan nuevas normas sobre la discriminación y precisan ámbitos concretos donde ésta debe ser condenada. Lo mismo ocurre con otros instrumentos tales como: la Declaración de los Derechos del Niño (adoptada en el año 1989); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (adoptada en el año 1979, entró en vigor en México en 1981); la Convención Internacional sobre Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid (adoptada en el año 1973, entró en vigor en México en 1980); la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (adoptada en 1948, entró en vigor en México en 1952); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (adoptada 1984, entró en vigor en México en 1987); Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familiares (adoptada en el año 1990, entró en vigor en México en 2003); Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, (adoptado el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de los Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre

⁵ Se trata del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos adoptados por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor desde el 23 de enero de 1976.

el establecimiento de una Corte Penal Internacional, entró en vigor en México en 2006); Convenio Núm. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, (adoptado por la OIT el 25 de junio de 1958); el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, (adoptado por la Conferencia General de la OIT en el año 1989, entró en vigor en México en 1991); la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, (adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992); Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, (adoptada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) el 27 de noviembre de 1978); la Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, (proclamada por la Conferencia General de UNESCO el 28 de noviembre de 1978); el Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que

pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, (adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 10 de diciembre de 1962, entró en vigor el 24 de octubre de 1968).

A partir de la Conferencia Regional de las Américas, preparatoria de la Cumbre de Durban, celebrada en Santiago de Chile en el año 2000, se consolida el proceso de lucha por el reconocimiento de la existencia y presencia del movimiento identitario de la diáspora africana en América Latina mediante el uso del término afrodescendiente.

La trascendencia de este reconocimiento identitario personifica una evolución conceptual de la identidad cultural y política de los descendientes de raíz africana; ya que, mediante este camino de enfoque, se traspasa el concepto tradicional de "negro", anclado en una significación racial arbitraria de orden social, operada bajo mecanismos de subordinación tales como el esclavismo y el exterminio de grandes comunidades africanas.

Otra influencia decisiva es el rescate de los derechos de la población de ascendencia africana se reflejó en los lineamientos internacionales de la lucha contra la discriminación y el racismo establecidos en la Conferencia Mundial de Durban, celebrada en Sudáfrica

en 2001, abriendo un proceso denominado Agenda Global para la Construcción de una Ciudadanía Afrodescendiente.

La importancia de las comunidades afrodescendientes en casi todas las regiones del mundo, unas provenientes del comercio de personas esclavizadas y otras de migraciones posteriores, ha sido significativa, pero también ignorada.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 64a. sesión realizada en 2010, promulgó el 2011 como el Año Internacional de las Personas Afrodescendientes. Esta declaración tuvo el propósito de fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de este grupo para procurar el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos; su participación e integración en todos los aspectos de la sociedad y, la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y cultura.⁶

A la hora de hablar de personas afrodescendientes debe considerarse el marco jurídico internacional de los derechos, que tiene que ver con el derecho a la no discriminación.

⁶ Organización de las Naciones Unidas, 64a. Sesión, Resolución 169, 2010.

La Organización de las Naciones Unidas ha emitido algunas iniciativas como:

- Establecimiento del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (1966) (ONU).
- Proclamación de tres decenios de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la aprobación de su respectivo programa de acción (1973-1983, 1983-1992 y 1993-2003) (ONU).
- Realización de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, donde fueron aprobados la Declaración y el Programa de Acción de Viena (ONU).
- Proclamación de 2001 como Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; la celebración de tres conferencias mundiales contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (1978, 1983 y 2001). La última de ellas se celebró en Sudáfrica, y en ella se adoptaron la Declaración y Programa de Acción de Durban, en donde se hacen algunas recomendaciones específicas sobre las medidas que los Estados deben adoptar en relación con las personas afrodescendientes (ONU).
- Declaración de 2011 como Año Internacional de las Personas Afrodescendientes.

- Propuesta de un programa de acción para la declaración del Decenio de las Personas Afrodescendientes a partir de 2013 (ONU).
- Declaración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2014-2025 “Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”. El Decenio Internacional constituye un periodo de la historia en el que las Naciones Unidas, los Estados Miembros, la sociedad civil y todos los demás agentes pertinentes se sumarán a los afrodescendientes y adoptarán medidas eficaces para poner en práctica el programa de actividades en un espíritu de reconocimiento, justicia y desarrollo. El programa de actividades reconoce que la Declaración y el Programa de Acción de Durban constituyen un marco amplio de las Naciones Unidas y una base sólida para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y representan una nueva etapa en los esfuerzos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional por restablecer los derechos y la dignidad de los afrodescendientes.

La Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité para Eliminar la Discriminación Racial (CERD-ONU), ha realizado observaciones a México en relación con la población afrodescendiente. Estas observaciones son:

1. Falta de datos sobre la población afrodescendiente. Esta observación, emitida también en el 2006, refiere a la exclusión del Censo Nacional de Población que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ya que tampoco se ha hecho un reconocimiento étnico que permita la generación de programas para la promoción de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
2. Tipificar como acto punible las distintas manifestaciones de discriminación racial.
3. Falta de información sobre la participación política de los afrodescendientes.
4. Insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos. Generación de datos claros sobre mortalidad materna y esperanza de vida en comunidades indígenas y afrodescendientes. Es necesario implementar programas con enfoque de género que asegure la plena participación de las mujeres e intensificar esfuerzos en pro de la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes.

Pueblos afrodescendientes en México

Se ubican principalmente en las zonas costeras y en poblados a las orillas de los ríos en los estados de Guerrero, Oaxaca, Michoacán y Veracruz, sus ancestros vinieron en una migración forzada, en calidad de esclavos, procedentes de Gambia, Guinea, Congo, Guinea Ecuatorial, Angola y Mozambique. Los asentamientos más conocidos de afrodescendientes en México se ubican principalmente en las regiones del Río Papaloapan Oaxaqueño (Acatlán, Cosolapa, Tuxtepec y Loma Bonita), la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, en la región centro-golfo del estado de Veracruz (Yanga, San Juan de la Punta, La Antigua, Rodríguez Clara, Hueyapan, Cosamaloapan) la Costa Grande de Guerrero, la región de la Tierra Caliente en Michoacán, en los Altos y el Istmo-costa en Chiapas, así como en el municipio de Múzquiz en el estado de Coahuila.⁷

⁷ Flores Dávila, Julia, 2006; *Afrodescendientes en México; reconocimiento y propuestas antidiscriminación*, México, CONAPRED, 2006, pp. 15 y16.

Tribu negros mascogos

A finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII muchos esclavos que trabajaban en las plantaciones de arroz y algodón de Carolina del Sur, Georgia y Alabama, territorio bajo dominio angloamericano, se refugiaron en la Florida, entonces parte del imperio español, en donde se les prometió concederles la libertad. Allí convivieron con grupos de indígenas fugitivos denominados seminoles. El mascogo es un pueblo resultado del intercambio y convivencia de estos dos grupos.⁸ Las comunidades de seminoles y de "negros cimarrones" (término utilizado en la época colonial para referirse a los esclavos que huían, haciendo alusión a animales "silvestres o salvajes"), vivían de la agricultura, del cultivo del maíz, frijol y calabaza; tenían rebaños de ganado y caballos, cazaban venados, se dedicaban a la pesca y viajaban en canoas a los cayos de Florida, las Bahamas e incluso Cuba, para intercambiar pieles de venado y otros animales, pescado seco, miel de abeja y aceite de oso por cigarrillos, café, ron y azúcar.

Entre 1818 y 1858 sucedieron fuertes enfrentamientos entre los colonos sureños de los [los colonos sure-

8 María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde, *op. cit.*, p. 29.

ños de los] Estados Unidos y los pueblos [seminoles/ indígenas y afrodescendientes] de la Florida. [Los colonos buscaban capturar a los esclavos escapados] e impedir nuevas fugas, a la vez que intentaban adueñarse de [tierras] más fértiles. [El resultado] de estas guerras [fue] el desplazamiento de los seminoles y mascogos hacia reservas indígenas en otros estados, [Oklahoma, por ejemplo], y la anexión de los territorios de la Florida a la noción [estadounidense. En este contexto, una vez sumada la independencia y prohibida la esclavitud en México, los kikapú], seminoles y mascogos llegaron a territorio nacional en 1850. [Los líderes de dichas tribus] entraron en contacto con el gobierno mexicano [y establecieron un tratado a través del cual] recibieron tierras y refugio a cambio de establecer puestos de defensa en la frontera.

Tras su llegada a México, los seminoles se establecieron en Colonia Guerrero, junto al río Bravo, y Zaragoza, al sur de la frontera, y los mascogos en El Moral, cerca de Piedras Negras [...]. A finales de 1851, [en pago a sus servicios de defensa], fueron autorizados a sentarse más al interior [del estado] de Coahuila, [allí] se le asignaron cuatro sitios de ganado mayor en El Nacimiento, donde viven hasta [ahora].⁹

⁹ Velázquez, María Elisa e Iturralde Gabriela, *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, CONAPRED, 2012.



Fotografía: Luis Jorge Gallegos
Comunidad negros mascogos

Costa Chica de Guerrero y Oaxaca

El territorio que comprende el espacio en donde mayoritariamente se concentran las comunidades afrodescendientes en el estado de Guerrero corresponde al espacio regional que se conoce como Costa Chica. Ésta se localiza en la parte sureste del estado de Guerrero, en los límites que separan a la entidad del territorio oaxaqueño. La región tiene una extensión de 7,495.33 km² y está conformada por 15 Municipios:

Ayutla de los Libres, Azoyú, Copala, Cuajinicuilapan, Cuautepec, Florencio Villareal, Iguala, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Marquelia, Juchitán, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

En esta región prevalece la desigualdad y la pobreza que caracterizan también al resto de las zonas donde se concentra la población afrodescendiente.



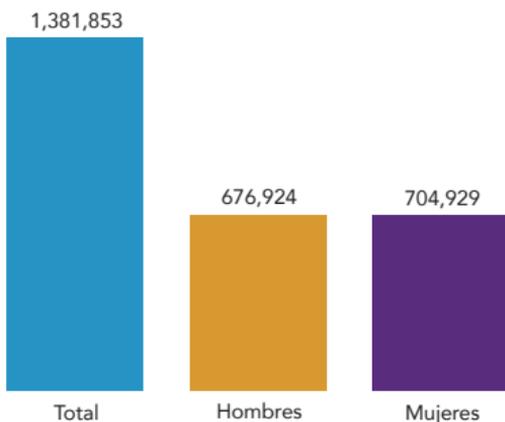
Fotografía: Luis Jorge Gallegos
Encuentro de Pueblos Negros, Tututepec, Oaxaca

Resultados de la encuesta 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Derivado de las recomendaciones emitidas por el Comité para Eliminar la Discriminación Racial (CERD-ONU), el INEGI incluyó en el cuestionario de la Encuesta Intercensal 2015 una pregunta que permite la identificación de la población afrodescendiente bajo el enfoque del autorreconocimiento, lo que significa indagar con los informantes si se consideran o no afrodescendientes.

En la encuesta intercensal se preguntó a la población sobre su autoadscripción afrodescendiente, es decir, si por su cultura, historia o tradiciones se considera afromexicana o afrodescendiente. En este primer ejercicio de identificación de la población afrodescendientes, se consideran afrodescendientes 1.4 millones que representan 1.2% de la población nacional. Hubo más mujeres que se declaran afrodescendientes (705 mil) que hombres (677 mil).

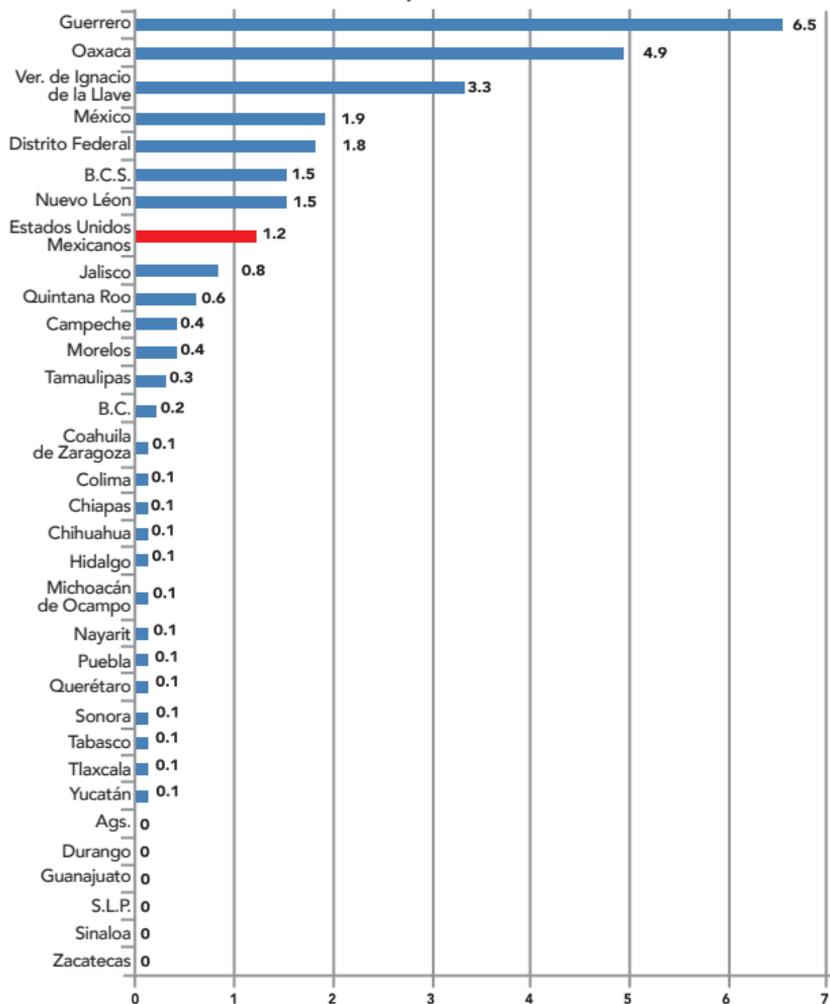
Población que se considera afrodescendiente según sexo



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Las entidades con las proporciones más altas de personas que se consideran afrodescendientes son Guerrero, Oaxaca y Veracruz, con 6.5, 4.9 y 3.3% de su población, respectivamente; también destaca el Estado de México, la Ciudad de México, Baja California Sur y Nuevo León con porcentajes entre 1.5 y 1.9 por ciento. Es importante señalar que la población que se identifica como afrodescendiente se encuentra en todo el territorio nacional, sin embargo, en 19 estados representa menos del porcentaje del país (1.2%) y en las seis entidades con la menor proporción, esta población no es significativa.

Porcentaje de población que se considera afrodescendiente por entidad federativa



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Estratificación de las entidades federativas según porcentaje de población que se considera afrodescendiente



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Contexto en México

En la actualidad la población fromexicana enfrenta condiciones de alta marginación social y económica,

producto de prácticas históricas de racismo y discriminación y racial. Estas personas han sido invisibilizadas, por lo que, prevalece un desconocimiento sobre la importante contribución de esta población en el pasado y en el presente de México, reproduciendo la equivocada idea de que todas las personas afrodescendientes son extranjeras.

A partir del establecimiento de una nueva generación de derechos relacionados con los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como la creciente demanda de colectivos movilizados en torno al reconocimiento étnico de las poblaciones afrodescendientes en el país, se han emprendido diversas acciones del Gobierno Federal para identificarlos como sujetos colectivos de derecho.

Reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas

Tras años de labor por parte de organizaciones de la sociedad civil; personas defensoras de la población afrodescendiente; activistas, instituciones públicas y

organismos internacionales, es que se logró en México, durante el año 2019, la Declaratoria del Congreso de la Unión de la Reforma Constitucional en materia de reconocimiento a las personas afrodescendientes que aprobara la reforma constitucional que permitió el reconocimiento en la constitución federal de este sector poblacional, misma que representa también una forma de subsanar la deuda histórica de invisibilizar y excluir a las personas afrodescendientes.

La adición del Apartado C, al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación. Este hecho significa un momento histórico para México, pues desde su llegada a este territorio, la población afrodescendiente ha padecido discriminación estructural, a través de un desigual ejercicio de sus derechos humanos, tanto a nivel individual como colectivo.

El 10 de agosto de 2019,¹⁰ entró en vigor la reforma al artículo 2o. constitucional:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluri-

¹⁰ *Diario Oficial de la Federación 09/08/19.*

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09/08/2019

cultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.¹¹

Esta reforma representa un avance hacia el reconocimiento de la población; sin embargo, será necesario adecuar normas de operación y generación de políticas públicas con enfoque diferenciado, para lograr que la inclusión de las personas afromexicanas sea una realidad; priorizando las adversidades que enfrentan para el pleno disfrute de todos sus derechos humanos.

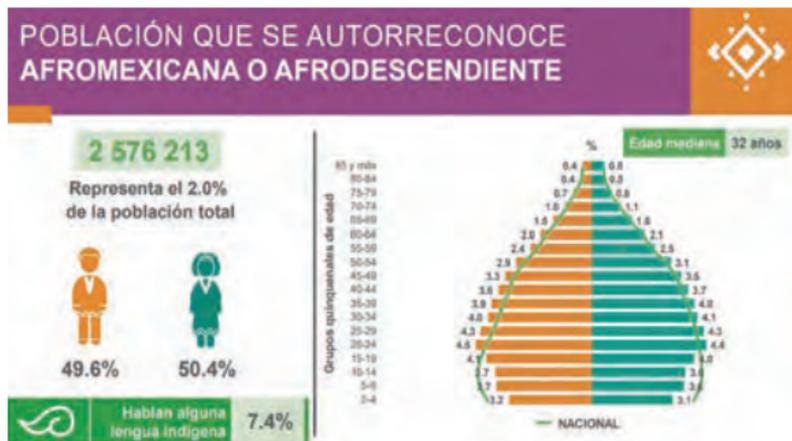
Una vez establecidas las leyes secundarias, que reglamenten el apartado C del artículo 2o. de la Constitución, se verá reflejado los aportes individuales y colectivos de las personas afrodescendientes, como parte de la construcción social y la memoria colectiva.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2o. Constitucional.

Censo de Población y Vivienda 2020

Actualmente hay en nuestro país, 2 millones 576 mil 213 personas que se autoreconocen como afromexicana o afrodescendiente, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI.

Estos datos oficiales, son el punto inicial para la planificación y puesta en marcha del plan presupuestario para la atención de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas.



Nota: Los porcentajes pueden no sumar 100%, debido al redondeo que genera diferencias poco significativas.

Fuente: INEGI. Censo de población y vivienda 2020.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf



Fuente: INEGI Censo de población y vivienda 2020

Para lograr el desarrollo de las personas, pueblos y comunidades afroamericanas, el reto es lograr que las políticas públicas y programas de acción a su favor, consideren sus características identitarias, condiciones sociales y económicas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en ejercicio de sus facultades realiza actividades de sensibilización, capacitación y difusión de los derechos humanos de las personas afroamericanas con el ob-

jetivo de incidir en la generación de política pública que genere como resultado el goce pleno de sus derechos.



Fotógrafo: Rubén López Luna
Padre e hija, Comalcalco, Tabasco

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Periférico Sur 3469,
Esquina Luis Cabrera,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 81 81 25
Lada sin costo: 800 715 2000
Página electrónica: www.cndh.org.mx

Área de emisión: Secretaría Ejecutiva
Investigación y texto: Ariadne García Hernández
Fecha de elaboración: agosto, 2021
Número de identificación: EDUC/CART/202

Afrodendientes en México. Protección internacional de sus derechos humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2021 en los talleres de **GVG Grupo Gráfico, S.A. de C.V.** Leandro Valle núm. 14-C, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 10,000 ejemplares.

